

DON FÉLIX BOLAÑOS GARCÍA, MINISTRO DE LA PRESIDENCIA, RELACIONES CON LAS CORTES Y MEMORIA DEMOCRÁTICA Y SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS

### CERTIFICO:

Que en la reunión del Consejo de Ministros celebrada el día dieciocho de julio de dos mil veintitrés se ha aprobado el Acuerdo por el que se crea el Observatorio de Salud y Cambio Climático y se regula su composición y funcionamiento, cuyo texto literal consta en el documento adjunto.

Y para que así conste y surta los efectos oportunos, expido y firmo la presente certificación en Madrid, a fecha de la firma electrónica.





# MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

MINISTERIO DE SANIDAD

MINISTERIO DE CIENCIA E INNOVACIÓN

MINISTERIO DE CONSUMO

REF.:		
REF.C.M.:		

Acuerdo por el que se crea el Observatorio de Salud y Cambio Climático y se regula su composición y funcionamiento

Los efectos del cambio climático sobre la salud humana son múltiples y complejos. Las altas temperaturas, los fenómenos meteorológicos extremos o los cambios en los patrones de precipitación generan sucesos catastróficos con importantes impactos sobre la seguridad y el bienestar de los ciudadanos, así como multitud de efectos indirectos que repercuten en determinantes de la salud, como son el aire limpio, el acceso al agua potable, la seguridad alimentaria y de los hogares o la transmisión de enfermedades. Dada la magnitud y el impacto de los riesgos del cambio climático para la salud, se está tratando de abordar el problema desde diferentes disciplinas y ámbitos de la gestión pública.

Todo ello evidencia la necesidad de poner en marcha medidas de adaptación para reducir los impactos del cambio climático en la salud y, considerando que la capacidad de adaptación de la fisiología humana tiene límites, es preciso que vayan acompañadas de medidas ambiciosas de mitigación que, además de contribuir a paliar los efectos del cambio climático, produzcan enormes cobeneficios en la salud.

Actualmente, el Ministerio de Sanidad hace un seguimiento de los diversos indicadores relacionados con este factor como la mortalidad por calor o los casos de enfermedades tropicales. El Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico desarrolla predicciones y hace seguimiento de eventos extremos peligrosos para la salud, como olas de calor o lluvias torrenciales, y proyecciones que permiten anticiparse a los escenarios futuros de cambio climático. Por su parte, el Ministerio de Ciencia e Innovación fomenta la investigación en materia de salud y cambio climático en el Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación, contribuye a la generación de conocimiento científico para la evaluación y prevención de riesgos, y presta asesoría científico-técnica a las administraciones a través de los organismos públicos de investigación adscritos al departamento.

En esta línea, el Observatorio de Salud y Cambio Climático se concibe como un órgano colegiado intersectorial para apoyar el análisis, diagnóstico, evaluación y seguimiento de los efectos del cambio climático en la salud, así como de apoyo científico-técnico a las Administraciones Públicas competentes en este ámbito.

Entre los retos más destacables que deben afrontar las Administraciones Públicas en materia de preparación y adaptación para los efectos en la salud derivados del cambio climático cabe destacar:

- La revisión y actualización de los indicadores existentes en materia de salud y cambio climático, para reforzar su valor informativo y recoger el amplio espectro de riesgos para la salud que se asocia al cambio del clima.





- La creación de un sistema integrado de avisos y alertas, que permita considerar de forma conjunta diversas amenazas a la salud originadas por la existencia de riesgos compuestos y en cascada asociados al cambio climático.
- La promoción de una cultura de la autoprotección, especialmente necesaria en el caso de las comunidades y grupos más vulnerables, que incremente la conciencia de los riesgos y capacite para evitarlos o reducirlos.

La creación de este observatorio da cumplimiento a lo previsto en el Plan Estratégico de Salud y Medio Ambiente (PESMA), coordinado por el Ministerio de Sanidad, y el Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático (PNACC), coordinado por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

Por todo ello, y en aras de establecer mecanismos de gestión que impulsen el trabajo y la coordinación de las actuaciones previstas entre todos los actores implicados, reforzando el enfoque One Health, se crea el Observatorio de Salud y Cambio Climático que, por su naturaleza de órgano colegiado, se ajustará a lo dispuesto en la sección 3.ª, del capítulo II, del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en el artículo 22.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, a propuesta conjunta de la Vicepresidenta tercera del Gobierno y Ministra para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, del Ministro de Sanidad, de la Ministra de Ciencia e Innovación y del Ministro de Consumo, el Consejo de Ministros, en su reunión del día 18 de julio de 2023,

### **ACUERDA**

Primero. Creación del Observatorio de Salud y Cambio Climático.

Se crea el Observatorio de Salud y Cambio Climático (en adelante, el Observatorio), como órgano de colaboración encargado de proponer iniciativas para contribuir al desarrollo de políticas de mitigación y adaptación al cambio climático en el ámbito de la salud con especial hincapié en el ámbito de la salud pública y el Sistema Nacional de Salud, siendo un centro de referencia para el análisis, la evaluación y la difusión pública de la información científica disponible en la materia.

Segundo. Naturaleza y adscripción.

- El Observatorio se constituye como órgano colegiado, de los previstos en el artículo 22.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- El Observatorio se encuentra adscrito al Ministerio de Sanidad, a través de la Dirección General de Salud Pública.

Tercero. Funciones.

- El Observatorio desarrollará las siguientes funciones:
- a) Participar en la elaboración de informes de evaluación de riesgos en materia de salud y cambio climático y formular recomendaciones para la definición e implementación de políticas públicas que prevengan los riesgos citados o, en su caso, mitiguen sus efectos en el ámbito de la salud.
- b) Actualizar periódicamente el sistema de indicadores sobre salud y cambio climático.





- c) Desarrollar e implementar mecanismos de mejora permanente de un sistema de avisos que integre diversos riesgos para la salud.
- d) Fomentar la investigación en materia de salud y cambio climático.
- e) Identificar programas y convocatorias estatales e internacionales relevantes para el desarrollo de líneas de investigación en materia de cambio climático y salud.
- f) Crear y actualizar el acceso a la información en materia de salud y cambio climático, preferiblemente por canales de difusión digitales.
- g) Desarrollar y actualizar herramientas para la evaluación de riesgos y la prevención de impactos del cambio climático en la salud.
- h) Fomentar la sensibilización, educación y formación especializada en temas de salud y cambio climático
- i) Impulsar la cultura preventiva y la autoprotección.
- j) Apoyar al desarrollo del Plan Estratégico de Salud y Medio Ambiente y otros planes y estrategias de salud, el Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático y sus respectivos programas de trabajo, así como el desarrollo de la Estrategia Española de Ciencia, Tecnología e Innovación y el Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica y de Innovación, en temáticas relacionadas con la salud y el cambio climático.
- k) Contribuir al cumplimiento de otras estrategias, planes y programas que tengan incidencia en temáticas relacionadas con la salud y el cambio climático, tales como el Plan Nacional Integrado de Energía y Clima, la Estrategia de Transición Justa y la Estrategia Nacional de Protección Civil.
- Fomentar la aplicación en el sector salud de productos y servicios desarrollados en el campo de la meteorología y la climatología, como las predicciones estacionales y mensuales y de las proyecciones climáticas.
- m) Crear espacios de encuentro multisectoriales para integrar las aportaciones y canalizar las demandas de los principales actores implicados en el binomio salud cambio climático.

En ningún caso ejercerá las competencias a las que se refiere el artículo 22.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Cuarto. Composición, organización y funcionamiento.

- 1. El Observatorio tendrá la siguiente composición, en la que se procurará la presencia equilibrada de mujeres y hombres:
  - a) Una Presidencia, que será ejercida por la persona titular de la Dirección General de Salud Pública, que ejercerá las funciones previstas en el artículo 19.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.
  - b) Una Vicepresidencia que recaerá en la persona titular de la Dirección General de la Oficina Española de Cambio Climático, adscrita al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.
  - c) Diez vocalías integradas por:
  - i) Una persona en representación de la Subdirección General de Salud Ambiental y Salud Laboral del Ministerio de Sanidad.





- ii) Una persona en representación del Organismo autónomo Instituto de Salud Carlos III, adscrito al Ministerio de Ciencia e Innovación.
- iii) Una persona en representación de la Subdirección General de Coordinación de Acciones frente al Cambio Climático adscrita al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.
- iv) Una persona en representación de la Agencia Estatal de Meteorología, adscrita al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.
- v) Una persona en representación del organismo autónomo Agencia Española de Seguridad Alimentaria y Nutrición (AESAN O.A.), adscrito al Ministerio de Consumo.
- vi) Una persona en representación de la Dirección General de Protección Civil y Emergencias, adscrita al Ministerio del Interior.
- vii) Una persona en representación de la Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas, adscrita al Ministerio de Ciencia e Innovación.
- viii) Una persona en representación del órgano responsable de la coordinación de la Red de Vigilancia en Salud Pública. Mientras no esté constituida la Red, dicha representación será ejercida por una persona perteneciente al Centro de Coordinación de Alertas y Emergencias Sanitarias (CCAES) del Ministerio de Sanidad.
- ix) Una persona en representación del Centro de Investigaciones Energéticas, Medioambientales y Tecnológicas, adscrito al Ministerio de Ciencia e Innovación.
- x) Una persona en representación de la Secretaría General de Salud Digital, Información e Innovación del Sistema Nacional de salud, adscrita al Ministerio de Sanidad.
- 2. Todas las personas representantes del Observatorio deberán tener al menos, rango de titular de Subdirección General o asimilado.
- 3. En casos de vacante, ausencia, enfermedad, u otra causa legal, de la persona que ejerza la presidencia, será sustituida por la persona que ejerza la vicepresidencia, y en su defecto, por el miembro del órgano colegiado de mayor jerarquía, antigüedad y edad, por este orden.
- 4. En caso de vacante, ausencia, enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, los miembros titulares de las vocalías del Observatorio, podrán ser sustituidos por una persona en representación del mismo departamento ministerial con rango, al menos, de titular de Subdirección General o asimilado.
- 5. Cuando así lo aconseje la naturaleza de los asuntos a tratar, previa convocatoria de la presidencia, podrán asistir a las reuniones, con voz pero sin voto, personas titulares de otros órganos de la Administración General del Estado, de la administración de las Comunidades Autónomas y de la administración de las Entidades Locales, así como de los entes adscritos a cada una de estas administraciones.
- 6. Las funciones de secretaría del Observatorio serán desempeñadas por el Ministerio de Sanidad. La persona titular de la secretaría será designada por quien ostente la presidencia del Observatorio entre el personal perteneciente a la Dirección General de Salud Pública.
- 7. El Observatorio se reunirá a iniciativa de la persona titular de la presidencia como mínimo dos veces al año o cuantas veces lo considere necesario en función de las circunstancias que afecten a su ámbito de actuación.





- 8. El orden del día será acordado por la persona titular de la presidencia una vez analizadas las propuestas de los vocales, que deberá incorporarse a la convocatoria, la cual será comunicada a las personas que componen el órgano con una antelación mínima de dos días hábiles.
- 9. El Observatorio se podrá constituir, convocar, celebrar sus sesiones, adoptar acuerdos y remitir actas tanto de forma presencial como a distancia, respetando lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

### Quinto. Creación de grupos de trabajo.

- 1. El Observatorio podrá acordar la creación de grupos de trabajo. La coordinación de estos grupos de trabajo podrá recaer en el Instituto de Salud Carlos III o en otros departamentos, organismos o instituciones.
- 2. La creación de los grupos de trabajo se realizará por acuerdo de los miembros que integran el Observatorio de acuerdo con lo previsto en el artículo 17.5 de la Ley 40/2015, con la composición y funciones que para cada caso se disponga. Los grupos de trabajo podrán incorporar a personas expertas en la materia o recabar su criterio, e invitar a participar en sus actividades a representantes de otras Administraciones Públicas. En su designación se atenderá al principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres.
- 3. Los grupos de trabajo tendrán como objetivo la realización de los estudios o informes que les sean encomendados y, en su caso, la formulación de propuestas al Observatorio que permitan una ágil y eficaz respuesta a las cuestiones planteadas.
- 4. La persona titular de la presidencia de cada grupo de trabajo será responsable de su organización y funcionamiento, de la convocatoria de las reuniones, de los órdenes del día y de la determinación del lugar de celebración de las sesiones.

### Sexto. Régimen de funcionamiento y calendario de reuniones.

- 1. El funcionamiento del Observatorio se ajustará a lo dispuesto en materia de órganos colegiados por la Sección 3ª del capítulo II del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, rigiéndose por dicha norma en todo lo no previsto en el presente acuerdo.
- 2. La persona titular de la presidencia del Observatorio establecerá el calendario de reuniones, el método de trabajo y, en general, decidirá sobre aquellas cuestiones que considere necesarias para el buen funcionamiento del Grupo de Trabajo.

## Séptimo. Impacto presupuestario.

- 1. La creación del Observatorio no supondrá incremento alguno del gasto público y funcionará con los medios personales y materiales de los Ministerios y organismos que participan en su composición.
- 2. Los miembros del Observatorio no percibirán remuneración ni dieta alguna por su pertenencia al grupo.





# ELÉVESE AL CONSEJO DE MINISTROS

Madrid, de de 2023

LA VICEPRESIDENTA TERCERA DEL GOBIERNO Y MINISTRA PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO EL MINISTRO DE SANIDAD

Teresa Ribera Rodríguez

José Miñones Conde

LA MINISTRA DE CIENCIA E INNOVACIÓN EL MINISTRO DE CONSUMO

Diana Morant Ripoll

Alberto Carlos Garzón Espinosa





### **ANEXO**

## AGENDA DE TRABAJO DEL OBSERVATORIO DE SALUD Y CAMBIO CLIMÁTICO

# Agenda inicial

Entre los primeros retos a abordar por el Observatorio de Salud y Cambio Climático se encuentran los siguientes:

- Definición de umbrales de aviso del sistema Meteoalerta teniendo en cuenta los impactos en la salud humana.
- Definición de patrones de variación de temperatura orientados a la detección de situaciones de potencial peligrosidad, como por ejemplo los cambios bruscos de temperatura.
- Creación de un sistema de avisos de riesgo climatológico.
- Actualización del sistema de estimación de muertes por temperaturas extremas en España.
- Desarrollo de un plan de vigilancia de la morbi-mortalidad asociada al impacto del cambio climático, con especial atención a la investigación y monitorización de enfermedades.
- Generación e integración de sistemas de información y bases de datos para aumentar las capacidades de análisis y el acceso a la información, permitiendo además dar respuesta a emergencias en el ámbito del cambio climático y la salud.
- Análisis del calendario anual de aplicación de los planes de prevención de los impactos del calor extremo en la salud, considerando los nuevos patrones de aparición de episodios de calor extremo.

# Agenda a medio plazo

En el medio plazo podrían plantearse, entre otras, las siguientes iniciativas:

- Generación de mapas de observación de vectores transmisores de enfermedades.
- Servicios de aviso temprano, orientados a impacto, para determinadas enfermedades susceptibles de verse afectadas por configuraciones atmosféricas, que integren información predictiva meteorológica y fenológica para generar, por ejemplo, mapas relativos a alergias vinculadas a la floración de especies vegetales.
- Análisis de escenarios climáticos en las próximas décadas.
- Análisis de opciones formativas existentes en materia de cambio climático y salud, detección de necesidades y desarrollo futuro de programas específicos en respuesta a esas necesidades.
- Análisis de las opciones existentes de financiación en programas nacionales e internacionales.
- Incremento de la participación y liderazgo de España en iniciativas, programas, plataformas, e infraestructuras internacionales de I+D orientadas al conocimiento y abordaje del problema del cambio climático, de acuerdo con las directrices y orientaciones en la materia establecidas por el Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación.
- Análisis de efecto del aumento de las temperaturas sobre los contaminantes atmosféricos nocivos para la salud humano (O3, NO2, PMs...).

